

**MODIFICACION PUNTUAL 2018-01
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE CHELES (BADAJOZ)**

Flexibilización de las
condiciones impuestas por el P.G.M.
en el Suelo No Urbanizable (S.N.U.).

**D O C U M E N T O
I N I C I A L
E S T R A T E G I C O**

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHELES

Redactado por:	OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y TERRITORIO MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA. (BADAJOZ)
ARQUITECTO	JOSÉ CARLOS NÚÑEZ SOSA
ASESOR JURIDICO	MARIANO MORALES AGUAS
ARQUITECTO TÉCNICO	RAÚL BABIANO CHAMIZO
DELINEANTE	JESÚS PULGARÍN GARCÍA

junio 2019

INDICE:

-	INTRODUCCION. DATOS Y PARAMETROS GENERALES	1
A.-	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION.	2
B.-	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACION PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.	3
C.-	DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACION TRAS SU APROBACIÓN.	11
D.-	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACION EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.	12
E.-	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.	14
F.-	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.	15
G.-	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.	17
H.-	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.	18
I.-	MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACION, EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.	19
J.-	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACION.	20

.- INTRODUCCION. DATOS Y PARAMETROS GENERALES

El presente documento de inicio, se redacta en conformidad con la *Subsección 2ª. "Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico"*, de la *Sección 1ª. "Evaluación ambiental estratégica"*, del *Capítulo VII. "Evaluación Ambiental"*, del *Título I. "Prevención ambiental"* de la *"Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura"* (DOE - 81/2015, de 29 de abril)

Su función es como documentación complementaria de la Modificación Puntual 2018-01 del Plan General Municipal de Cheles, consistente en FLEXIBILIZACIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR EL P.G.M. EN EL SUELO NO URBANIZABLE (S.N.U.).

El órgano promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Cheles, con C.I.F. P0604200F, y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución, nº1 -06105-.

Se redacta por el equipo técnico de la OGU VAT, Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza. (Badajoz), formado por:

Delineante y administrativo: D. Jesús Pulgarín García

Aparejador: D. Raúl Babiano Chamizo

Asesor Jurídico: D. Mariano Morales Aguas

Arquitecto Director: D. José Carlos Núñez Sosa

El contenido del documento se ajusta a las determinaciones del punto 1, del Artículo 29 *"Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada"*, de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, de ámbito estatal (BOE – 296/2013, de 11 de diciembre)

En tal sentido su contenido comprende y define:

- Los objetivos de la planificación, resultantes de la modificación.
- El alcance y contenido de la modificación propuesta y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible de la modificación tras su aprobación.
- La caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación, tomando en consideración el cambio climático.
- La descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.

A.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación puntual propuesta, a la cual complementa el presente documento inicial estratégico, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- 1- Adaptar el PGM de Cheles a las matrices de uso en las zonas de suelo no urbanizable del Plan Territorial de Alqueva al ser un documento jerárquicamente superior y al ser matrices ya aprobadas desde el punto de vista ambiental y urbanístico con la tramitación del Plan Territorial y aprobación de mismo el 11 de septiembre de 2009 (DOE nº 181, de 18 de septiembre de 2009)
- 2- La flexibilización, en general, de las condiciones de implantación de usos y actividades en el suelo no urbanizable de Cheles, haciendo compatible sobre el territorio la preservación del medio natural; con el posible desarrollo económico, demográfico y social que estas iniciativas puedan suponer sobre el municipio.
- 3- Aprovechar mejor, en particular, los valores singulares de un entorno tan privilegiado como el que disfruta el municipio, para el posible desarrollo de actividades terciarias diversas. Siempre desde el respeto y salvaguarda a los valores cualitativos tan significativos que proporciona el entorno del embalse de Alqueva.
- 4- Ponderar proporcionalmente la responsabilidad del ejercicio preventivo requerido desde el marco territorial, sobre las entidades, organismos y mecanismos con competencia y eficacia superior sobre el mismo. Siendo la misión municipal crucial pero siempre supeditada a dichas perspectivas más amplias y abarcadoras.

Su entrada en vigor supondrá:

- 1- La mejora del tejido empresarial y productivo de riqueza de la localidad vinculado con la actividad terciaria.
- 2- La ayuda a la puesta en valor de una manera endógena del municipio, condicionado parcialmente por su posición geográfica como pueblo extremo de la región.
- 3- Contribuir a la disminución de algunos de los factores condicionantes que de modo cada vez más apreciable favorecen la paulatina despoblación de la localidad.

B.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

El **ALCANCE** de la modificación propuesta es el suelo rústico del término municipal de Cheles. Pretendiendo suavizar las limitaciones y restricciones de los posibles usos y actividades a implantar en el Suelo No Urbanizable de la localidad. Manteniendo enteramente aquellas condiciones necesarias para mantener las singularidades y cualidades propias de cada una de las categorías de suelo en las que este régimen de suelo se subdivide. Para ello supeditamos las determinaciones a exigir en cuanto a usos prohibidos a los mecanismos de prevención y control ya ejercidos por dos frentes más actualizados, contrastados y eficaces.

- Desde un escalón más pormenorizado y exhaustivo.

Con los mecanismos de prevención, vigilancia y control ejercidos (previos a autorizar cualquier uso o actividad) desde los enfoques sectoriales, especialmente desde el medioambiental.

Mecanismos que, desde la cautela, atienden, interpretan y se ajustan a las singularidades de la iniciativa a considerar en cada caso particular (ubicación y entorno, intensidad del uso o actividad, necesidades añadidas, interacciones con otras iniciativas, etc...)

- Desde un escalón jerárquicamente superior, más abarcador e inclusivo.

Con las pautas que establece, desde su zonificación el Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva. Documento elaborado en interacción por los diferentes organismos y entidades implicados en la defensa y preservación de las importantes cualidades territoriales existentes.

Este planeamiento cuenta con matrices de uso detalladas para cada categoría de suelo, zonificadas desde la ordenación territorial en todo su ámbito, incluyendo todo el término municipal de Cheles.

La modificación puntual se plantea para que el Plan General Municipal se adapte a las matrices de uso para cada categoría de Suelo No Urbanizable establecidas en el Plan Territorial de Alqueva. Al ser un documento en un escalón jerárquicamente superior y también porque son matrices de uso pormenorizadas, ratificadas medioambiental y urbanísticamente con el Plan Territorial

Da tal forma que las alternativas propuestas, más adelante detalladas, serían:

- Alternativa 0: No modificar nada del PGM, en cuanto a los usos en Suelo No Urbanizable.
- Alternativa 1: Modificar las categorías de Suelo No Urbanizable, flexibilizando su régimen de usos prohibidos, desde la zonificación gráfica actual del PGM y desde la pormenorización de usos desglosada para buena parte de ellas desde las matrices de uso del PT.
- Alternativa 2: Modificar las categorías de Suelo No Urbanizable, flexibilizando su régimen de usos prohibidos, prescindiendo de la zonificación del PGM y asumiendo tanto la zonificación como la pormenorización de usos desglosada desde las matrices de uso del PT.

➤ **ALTERNATIVA 0: NO alteración de la Normativa y NO alteración de planimetría, del PGM.**

Supone mantener la descripción actual en algunos casos puntualizada y en otros no, de usos prohibidos en cada categoría de Suelo No Urbanizable diferenciada. Manteniendo un grado de exigencia, en algunos casos superior u en otros inferior al del planeamiento territorial.

Rigurosidad, sobradamente cauteloso teniendo en cuenta que luego además de manera particular se añaden condiciones específicas de uso, actividad, intensidad, ubicación, entorno y demás variables a considerar, más justamente, de manera individualizada. Cuando la propia evaluación sectorial y ambiental en cada caso, pueden concretar dicha supervisión de manera más pormenorizada, equitativa, eficaz y sobre todo justa. En resumen sería:

- Respecto al Suelo No Urbanizable Común: SNU-C. (Asociado en el PTAIEA a “Zona de Ruedos” y en parte “Zona de máxima extensión del suelo urbanizable”)
 - o *Serán usos prohibidos los siguientes: huertos solares, parques eólicos y vivienda familiar*
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Ambiental Hidráulica: SNU-PAH. (Se añade en el PTAIEA sobre la zonificación diversa, siempre que haya algún cauce)
 - o *Son usos prohibidos todos los demás en la medida que impidan la gestión sostenible de estos espacios naturales.*
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Natural de LIC: SNU-PNL. (Supone tan solo la señalización puntual del LIC “Mina de los Novilleros”, hoy ZEC Código ES4310073)
 - Dada su propia regulación no es necesario entrar a definir adicionalmente usos prohibidos.*
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Paisajística de Dehesas: SNU-PPD. (Se añade sobre la zonificación diversa del PTAIEA)
 - o *Son usos prohibidos los siguientes: regadío a cielo abierto, regadío bajo protección, áreas de acampada, industria en general, huertos solares, parques eólicos y vivienda familiar. Así como todos los no expresamente autorizados, si impiden la gestión sostenible de estos ámbitos.*
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Paisajística del Entorno del Embalse de Alqueva: SNU-PPE. (Asociado en el PTAIEA a la “Zona de Protección de Embalse”)
 - o *Son usos prohibidos todos los demás en la medida que impiden la gestión sostenible de estos espacios naturales.*

Siendo en este caso fundamental su existencia, al estar anulada su zonificación asociada en el Plan Territorial (Artículo 43, y matriz de usos “Zona de Protección de Embalse”) por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 1010/2011, de 24 de noviembre.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Estructural Agrícola: SNU-PEA. (Asociado en el PTAIEA a la “Zona de Interés Agrícola”)
 - o *Son usos prohibidos todos los demás en la medida que impidan la gestión sostenible de los recursos productivos de estos suelos.*
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Cultural: SNU-PC. (Supone la identificación de los elementos arqueológicos asumidos por el Plan)

Dada su propia regulación no es necesario entrar a definir adicionalmente usos prohibidos.
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Infraestructuras y Equipamientos: SNU-PIE. (No asociado en el PTAIEA a ninguna zonificación concreta, aunque específicamente el equipamiento turístico recreativo que es el campamento de turismo de la localidad, concuerda con la Zona Turístico Recreativa “Dehesa de Cheles”)
 - o *Son usos prohibidos todos los demás en la medida que impiden lo gestión sostenible de los recursos productivos de estos suelos. Además para las zonas turísticas y recreativa se exponen una condiciones a cumplir (redundantes con las que marca el Plan Territorial).*
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Especial para la Zona de Protección de Dehesas: (Se trata de una categoría sobreimpuesta por parte del PTAIEA, sobre el Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Paisajística de Dehesas, SNU-PPD)
 - o *Son usos prohibidos todos los no permitidos expresamente en los apartados anteriores.*
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Especial para la Zona de Protección Estructural Agrícola: (Se trata de una categoría sobreimpuesta por parte del PTAIEA, sobre el Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Paisajística de Dehesas, SNU-PEA)
 - o *Son usos prohibidos todos los no figuran como expresamente permitidos o autorizables en los apartados anteriores, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia medioambiental.*
- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Especial para la Zona de Protección Ambiental Hidráulica: (Se trata de una categoría sobreimpuesta por parte del PTAIEA, sobre el Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Ambiental Hidráulica, SNU-PAH)

No se trata de manera expresa en el articulado de la normativa del PGM. Con lo que le corresponderían:

 - o Los mismos usos prohibidos que el SNU-PAH: todos los demás en la medida que impidan la gestión sostenible de estos espacios naturales.
 - o Y además los prohibidos por el plan territorial, según su propia zonificación.

➤ **ALTERNATIVA 1: Sí alteración de la Normativa y NO alteración de planimetría, del PGM.**

Supone asumir la modificación propuesta, adecuando la descripción de usos prohibidos en todo lo posible a las matrices de usos pormenorizados del enfoque del Plan Territorial como ya de hecho se hace. Al margen de la posterior supervisión sectorial y específica en cada caso.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Común: **SNU-C.** (Asociado en el PTAIEA a "Zona de Ruedos" y en parte "Zona de máxima extensión del suelo urbanizable")

o Se establecen como usos prohibidos desde el planeamiento, los no permitidos por el planeamiento territorial; o los que por sus características específicas resulten expresamente desautorizados por razones medioambientales o sectoriales.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Ambiental Hidráulica: **SNU-PAH.** (Se incrusta, siempre que haya algún cauce, sobre la zonificación diversa del PTAIEA)

No se modifica ninguna de sus determinaciones

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Natural de LIC: **SNU-PNL.** (Supone tan solo la señalización puntual del LIC "Mina de los Novilleros", hoy ZEC Código ES4310073)

No se modifica ninguna de sus determinaciones

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Paisajística de Dehesas: **SNU-PPD.** (Se añade sobre la zonificación diversa del PTAIEA)

o Se establecen como usos prohibidos, los no permitidos por el planeamiento territorial; o los que por sus características específicas resulten expresamente desautorizados por razones medioambientales o sectoriales.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Paisajística del Entorno del Embalse de Alqueva: **SNU-PPE.** (Asociado en el PTAIEA a la "Zona de Protección de Embalse")

No se modifica ninguna de sus determinaciones.

Siendo en este caso fundamental su existencia, al estar anulada su zonificación asociada en el Plan Territorial (Artículo 43, y matriz de usos "Zona de Protección de Embalse") por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 1010/2011, de 24 de noviembre.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Estructural Agrícola: **SNU-PEA.** (Asociado en el PTAIEA a la "Zona de Interés Agrícola")

o Se establecen como usos prohibidos, los no permitidos por el planeamiento territorial; o los que por sus características específicas resulten expresamente desautorizados por razones medioambientales o sectoriales.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Cultural: SNU-PC. (Supone la identificación de los elementos arqueológicos asumidos por el Plan)

No se modifica ninguna de sus determinaciones

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Infraestructuras y Equipamientos: SNU-PIE. (No asociado en el PTAIEA a ninguna zonificación concreta, aunque específicamente el su ubicación esquemática concuerda con los equipamientos del municipio)

No se modifica ninguna de sus determinaciones

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Especial para la Zona de Protección de Dehesas: (Se trata de una categoría sobreimpuesta por parte del PTAIEA, sobre el Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Paisajística de Dehesas, SNU-PPD)

O Se establecen como usos prohibidos, los no permitidos por el planeamiento territorial; o los que por sus características específicas resulten expresamente desautorizados por razones medioambientales o sectoriales.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Especial para la Zona de Protección Estructural Agrícola: (Se trata de una categoría sobreimpuesta por parte del PTAIEA, sobre el Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Paisajística de Dehesas, SNU-PEA)

O Se establecen como usos prohibidos, los no permitidos por el planeamiento territorial; o los que por sus características específicas resulten expresamente desautorizados por razones medioambientales o sectoriales.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Especial para la Zona de Protección Ambiental Hidráulica: (Se trata de una categoría sobreimpuesta por parte del PTAIEA, sobre el Suelo No Urbanizable Protegido, de Protección Ambiental Hidráulica, SNU-PAH)

No se articula como tal de manera expresa en el contenido de la normativa del PGM. Pero en cualquier caso no se modifica ninguna de sus determinaciones, suma de las definidas para el SNU-PAH y la zona que le corresponda del Plan Territorial.

➤ **ALTERNATIVA 2: Sí alteración de la Normativa y Sí alteración de planimetría, del PGM.**

Modificar la categorización del suelo no urbanizable del municipio, adecuando toda la descripción de usos del PGM: *permitidos, autorizables y prohibidos*; a los: *aceptados, condicionados y prohibidos* en el Plan Territorial. Tanto a nivel del texto normativo como gráficamente, asumiendo íntegramente su zonificación.

→ Suprimiendo del actual PGM , tanto en normativa como gráficamente las categorías:

- “Suelo No Urbanizable *de Protección Ambiental Hidráulica*”, así como su categoría sobreimpuesta: gráficamente, planos O.E.2; y en la Normativa, Art. 3.9.24.

Quedando este suelo acogido a las determinaciones de cada una de las categorías resultantes según cada una de las zonificaciones del Plan territorial.

- “Suelo No Urbanizable *de Infraestructuras y Equipamiento*”, así como su categoría sobreimpuesta: gráficamente, planos O.E.2; y en la Normativa, Art. 3.9.30.

Quedando este suelo acogido a las determinaciones de cada una de las categorías resultantes según cada una de las zonificaciones del Plan territorial.

→ Quedando sin matriz específica de usos en normativa, pero manteniendo su texto a adecuándolo al Plan territorial, así como tomando sus determinaciones gráficas:

- “Suelo No Urbanizable *de Máxima Extensión del Suelo Urbano*”, que sería regulado en la normativa, asumiendo para él la descripción derivada de la Normativa del Plan territorial. Artículo 35, letra b) ii y su zonificación gráfica según dicho Plan Territorial. Sin descripción expresa de usos *permitidos, autorizables y prohibidos*.

Con zonificación expresa según el Plan Territorial Dejando la posible viabilidad de lo pretendido en manos de su evaluación específica sectorial pormenorizada en cada caso.

- “Suelo No Urbanizable *de Protección Natural de LIC*”, que aunque en principio no está contemplado en el Plan Territorial, en virtud del Título VI, Artículo 49, de su normativa. Acabaría indirectamente regulado en normativa manteniendo las determinaciones del actual PGM. Artículo 3.9.25 de su normativa para el LIC (hoy ZEC Código ES4310073), mina “El Novillero” o “Los Novilleros”, denominada de distinta forma según fuentes.

Sin zonificación expresa según el Plan Territorial.

- “Suelo No Urbanizable *de Protección Cultural*”, que aunque en principio no está contemplado en el Plan Territorial, en virtud del Título VI, artículo 53, de su normativa. Acabaría indirectamente regulado en normativa manteniendo las determinaciones el actual PGM. Artículo 3.9.29 de su normativa.

Sin zonificación expresa según el Plan Territorial, pero con indicación planimétrica de la ubicación de los puntos concretos, tal y como refleja ahora el PGM en planos O.E.2

→ Asumiendo los articulados, las matrices específica de usos en normativa y manteniendo gráficamente las categorías:

- “Suelo No Urbanizable *de Zona de Ruedos*”, conforme a su ficha de régimen de usos y al Artículo 37 de la Normativa y conforme a su descripción gráfica de zonificación del Plan Territorial.
- “Suelo No Urbanizable *de Zona de Dehesas*”, conforme a su ficha de régimen de usos y al Artículo 39 de la Normativa y conforme a su descripción gráfica de zonificación del Plan Territorial.
- “Suelo No Urbanizable *de Zona de Interés Agrícola*”, conforme a su ficha de régimen de usos y al Artículo 44 de la Normativa y conforme a su descripción gráfica de zonificación del Plan Territorial.
- “Suelo No Urbanizable *de Zona de Protección de embalse*”, que pese a estar anulada judicialmente en el Plan Territorial, se asumiría desde el Art. 3.9.27 de la Normativa del PGM resultante, tomado del Plan Territorial, su zonificación gráfica y su matriz de usos. Eliminado en ella la limitación de acceso del ganado a la lámina de agua.
- “Suelo No Urbanizable *de Protección Especial para las Zonas de Dehesa*”, conforme a su ficha de régimen de usos y al Artículo 40 de la Normativa y conforme a su descripción gráfica de zonificación del Plan Territorial.
- “Suelo No Urbanizable *de Protección Especial para las Zonas de Zona de Interés Agrícola*”, conforme a su ficha de régimen de usos y al Artículo 45 de la Normativa y conforme a su descripción gráfica de zonificación del Plan Territorial.

→ No considerando aquellas categorías definidas en Plan Territorial que no se dan en el PGM:

- “Suelo No Urbanizable *de Zona de Sierras y Cerros*”
- “Suelo No Urbanizable *de Zona de Rivera*”
- “Suelo No Urbanizable *de Vega y Rivera del rio Olivenza*”
- “Suelo No Urbanizable *de Régimen de Protección Especial de Zona ZEPA*”

➤ CONFRONTACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS E ELECCIÓN DE LA PROPUESTA PLANTEADA

Dejando al margen la Alternativa 0, cuya asunción supondría la innecesariedad o la imposibilidad de flexibilizar el Suelo No Urbanizable de Cheles, comparamos la alternativa 1 y 2. Estas 2 alternativas propuestas basan su contenido en margen de acción del planeamiento urbanístico local.

Este nivel local hoy día se ha convertido en algo anecdótico dado el rango de supervisión y control que viene impuesto a priori (como demuestra lo poco común del suelo no urbanizable “común”). Resultando al final que el procedimiento garantista, indiscutiblemente necesario en el buen y el mal sentido de la palabra, sólo deja la potestad del planeamiento local en el Suelo No Urbanizable en dos posibles salidas:

- Ser casi “inexistente”, renunciando a añadir en su planificación aún más condicionantes a los ya impuestos de forma tajante por todas las determinaciones superiores a cumplir. Rango superior que salvaguarda adecuadamente el interés general, aunque a veces a costa del inferior. Este enfoque se correspondería con la Alternativa 2.
- Añadir más condicionantes desde el planeamiento local y utilizando su pequeño margen de intervención, para afinar desde el conocimiento del territorio que se pisa las exigencias de rango superior. Pero procurando no obstaculizar más de lo exigible las posibles iniciativas sobre su territorio. Este enfoque se correspondería con la Alternativa 1.

Ante esta expectativa, la iniciativa local opta en este caso por la Alternativa 1. Proponiendo una Modificación Puntual que respetando la zonificación gráfica del planeamiento local:

- Asume el margen de afinación establecido desde el planeamiento territorial en aquellas zonas con matrices de usos pormenorizados.
- Mantiene las determinaciones de uso en aquellas zonas del Plan General no pormenorizadas en el plan territorial. Coincidentes en su mayor parte con enfoques sectoriales más específicos: organismo de cuenca, patrimonio cultural, o carreteras.

Entendiendo la modificación como la más conveniente para los intereses del municipio, además de la más viable, técnica, ambiental, urbanística y territorialmente.

Esta propuesta supone, respecto al contenido actual del Plan General Municipal, la NO alteración gráfica del planeamiento local existente, y la SI alteración de su Normativa.

Modificando ésta de forma expresamente detallada en el DOCUMENTO URBANÍSTICO para cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable planteadas en el Plan General Municipal. Incluso recopilando todo en una propuesta integra y completa del Capítulo 9 de la normativa resultante. (Anexo del documento urbanístico).

C.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PGM TRAS LA APROBACIÓN DE ESTA MODIFICACIÓN.

A corto plazo, el PGM tras esta modificación, resultará más acorde tanto con el planeamiento de rango superior (Plan Territorial de Alqueva), como con la realidad procedimental que existe hoy día como garantista de la necesaria supervisión de las diferentes acciones susceptibles de implantarse en el Suelo No Urbanizable.

Mientras tanto, a medio y largo plazo, el desarrollo previsible del Plan General Municipal tras la aprobación de esta Modificación Puntual, supondrá su flexibilización:

- Con el levantamiento de algunas prohibiciones y condiciones más restrictivas de las que marca el planeamiento territorial superior
- Con el levantamiento de algunas prohibiciones y condiciones, restrictivas por adelantado y de aplicación general, sin atender a las condiciones particulares de cada caso en función de uso, actividad, intensidad, ubicación, entorno y demás consideraciones específicas.

De hecho encaja con las pautas directrices de la actualización y mejora que está teniendo lugar sobre el marco jurídico actual. Como se empieza a constatar por ejemplo, con el contenido de

D.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

El término municipal de Cheles (1.227 habitantes_2016) cuenta con una extensión de 47,9 Km² de superficie y una altitud de 197m. Estando situado al oeste de la provincia de Badajoz, en un entorno marcado por su singularidad paisajística y su carácter fronterizo con Portugal.

En cuanto a espacios naturales protegidos dentro del término municipal, no contamos con ningún espacio de la Red Natura 2000, ni REMPEX. Pero si contamos con:

- La Important Birds Área (IBA, “Dehesa Jerez de los Caballeros”
- El monte comunal, “Dehesa Boyal Coitada”
- Hábitats diversos:

Además existen otras zonas de interés dentro del mismo, delimitadas y definidas por el “Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva”. Que precisa desde su perspectiva los regímenes específicos: Suelo urbano, Máxima extensión del suelo urbanizable, Ruedo, Protección del Embalse, Dehesa, Interés Agrícola, Dehesas de Protección Especial, Interés Agrícola, Interés Agrícola de Especial Protección y, Turísticas y Recreativas de Ribera del Embalse.

Los aspectos más significativos de la situación del medio ambiente del municipio en la actualidad se pueden concretar en los siguientes parámetros.

D.1. - GEOMORFOLOGÍA.

Los suelos edafológicamente son inceptosol serochrept (Xoil Taxonomy 1987), y clase Cambisoles Drístricos en su mayoría con pequeña extensión de regosoles y luviosoles (FAO). Con un perfil con un horizonte Paleozoico en su mayor parte, en menor medida terciario y en muy menor proporción cuaternario.

El dominio litológico son mayoritariamente pizarras, esquistos, con una granja central de calerizos y sierras calizas, y otra alga mayor de arenas, arcillas y gravas.

D.2.- FLORA Y VEGETACIÓN.

La especie arbórea principal es la encina, fundamentalmente series de vegetación de encinares Marianico Monchiquense, y en menor medida, hacia el término municipal limítrofe de Alconchel, encinares lusoextremeños. Dentro de un piso bioclimático mesomediterráneo.

D.3.- FAUNA.

De entre los diferentes animales que proliferan por el territorio de Cheles, se identifican como más relevantes:

Piscícolamente habría que destacar sobretodo: la Colmilleja, el barbo comizo y el cabezicorto , la boga de boca arquea y la boga del Guadiana, el calandino. Y en menor medida el barbo común y el perca sol.

Entre los reptiles destacan sobre todo: la culebra de escalera, el lagarto ocelado y el galápago leproso, por la mayor parte del término municipal. En toda la zona sureste: la culebra lisa meridional, la culebra bastarda y la lagartija colilarga; y ya por el extremo norte: la culebrilla ciega y el galápago europeo.

Entre las aves, las que más predominan son: el ánade real, el jilguero europeo, el buitrón, la golondrina común y la daúrica, el abejaruco común, el gorrión común y la tarabilla africana. En menor medida: la perdiz roja, el mochuelo común, el ratonero común, la cigüeña blanca, el vencejo común, el aguilucho cenizo, la codorniz común, el cuco común, la cogujada común, la gallineta común, el alcaudón norteño y el común, la alondra totovía, el triguero, el milano negro, el mirlo común, el avión común, el chorlito chico y el estornino negro, la garza ganadera, la paloma torcaz, el pinzón vulgar, el zarzero común, el milano real, la lavandera blanca, la ganga común y la ortega, la urraca común, la abubilla, la lechuza común, la curruca cabecinegra, la curruca zarzera y la capirotada, el carabo común), el verderón común, la tortola común y la turca. Y otras aves también existentes pero en menor cuantía son: el pardillo común, la cigüeña negra, la paloma bravia y la zurita, y el petirrojo europeo, la alondra común, el búho chico, la terrera común, el martín pescador. El cernícalo vulgar y el primilla, el ruiseñor común, la oropéndola europea, el Carbonero común el herrerillo común, la curruca capirotada y el verdecillo.

Entre los anfibios: el sapo partero ibérico, la rana común, el tritón ibérico y el pigmeo. Y en menor medida: el sapillo pintojo ibérico, el gallipato, el sapo común o europeo y el sapo corredor, la ranita meridional, el sapo de espuelas. Y más escasamente la salamandra.

Y entre los mamíferos, los más significativos son: el meloncillo, el murciélago ratonero y el de cueva, el jabalí, el ratón casero y la rata parda. En menor proporción: el erizo común, el murciélago ratonero mediano y el gris, y murciélago de herradura pequeño, mediano y grande, el topo ibérico y el tejón común. Así como ya en menor medida: la gineta, la comadreja común y la nutria europea o paleártica.

D.4.- PAISAJE.

En el municipio en cuanto a los tipos y dominios de paisaje destaca mayoritariamente en la mayor parte del territorio de Cheles la penillanura extremeña arcillosa (dominio llanos y penillanuras). Y riveros esquistos (de dominio riveros y valles fluviales encajados), en una buena parte de zona oeste, patente por la incidencia del embalse.

D.5.- OCUPACIÓN DEL SUELO.

La ocupación del suelo de la localidad cuenta con el núcleo poblacional situado en la zona sur del término municipal, muy cercano al límite del mismo con el de la localidad de Alconchel.

La ocupación del territorio fuera del núcleo urbano es prácticamente inexistente, con edificaciones e implantaciones aisladas y muy dispersas. Y en el término municipal predomina el uso Agrosilvopastoral, dehesas y montados, seguido por el Agrícola de secano, y en muy menor medida los pastizales y espacios abiertos, ya por la zona más al suroeste, próxima a la ribera del pantano de Alqueva.

D.6.- HABITATS.

Entre los hábitats disponibles predominan: adelfares, juncal churrero ibérico occidental, encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre (dehesas de quercus rotundifolia y/o Q. suber) y retamares marianico-monchiquenses. Una pequeña zona en su límite sureste de majadales silicícolas mesomediterráneos (zonas subestépicas de gramíneas y anuales del thero-brachypodietea), con vallicares húmedos con hierbas pulgueras (estanques temporales mediterráneos). Dos ámbitos muy puntuales de arbustadas lusitano-andaluza-litorales, luso-extremadurenses, béticas, murciano-almerienses, setabenses, valenciano-tarraconenses (matorrales termomediterráneos y pre-estépicos). Y una exigua franja en el extremo oeste, en la orilla del pantano de tarayales de tamarix africana, galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (nerio-tamaricetea y securinegion tinctoriae)

E.- LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

Los efectos ambientales generados por la modificación puntual son inexistentes, ya que la modificación 2018-1 en sí misma no produce efectos ambientales directos, simplemente se limita a indicar que los usos prohibidos son todos aquellos que lo están en el planeamiento territorial o que resulten expresamente desautorizados por razones medioambientales o sectoriales derivados de su implantación concreta o de sus características específicas en cada caso.

El desarrollo previsible del Plan General Municipal de Cheles tras esta Modificación Puntual, no dará lugar a una merma apreciable en las condiciones geomorfológicas, flora, fauna, paisaje y ocupación del suelo del territorio implicado. Toda vez que la flexibilización pretendida sobre el suelo no urbanizable del la localidad, no pretende mermar el grado de amparo que prevalece desde la supervisión derivada de las exigencias territoriales y desde Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva

La modificación propuesta del PGM adapta los usos en el suelo no urbanizable a las matrices de usos aprobadas en el PTAIEA por lo que medio ambientalmente ya han sido informadas favorablemente y aprobadas. En el PGM se limitan usos en el suelo no urbanizable sin ninguna justificación ambiental estando permitidos o compatibles en el PTAIEA, por lo que los efectos ambientales de la modificación ya han sido valorados por el órgano ambiental considerando que los efectos son mínimos.

Se llega a la contradicción de que las Normas de Aplicación Directa del PTAIEA, como son las de las zonas de suelo no urbanizable, son de aplicación en todos los municipios que no han adaptado sus normas urbanísticas al PTAIEA y sin embargo, en el municipio de Cheles, que es el único que ha redactado el PGM después de aprobar el PTAIEA, se limitan usos con respecto a los autorizados en las matrices del PTAIEA. Teniendo en cuenta que cualquier uso admisible necesita la preceptiva evaluación de Impacto Ambiental favorable por parte del órgano ambiental competente, sería en ese procedimiento donde se evaluarían los efectos medioambientales de la actuación concreta. Con lo cual en este documento se van a hacer mención a los posibles efectos de manera genérica que se pudiesen dar por la construcción de instalaciones sin entrar en niveles de detalle que van a estar relacionados con la tipología de la actuación que se lleve a cabo, además de las características concretas de la misma.

Así, clasificamos los impactos en dos grupos, aquellos relacionados con la fase de construcción de la instalación y los relacionados con la fase de explotación:

	Fase de construcción	Fase de explotación
ATMÓSFERA	Ruido: Contaminación acústica relacionada con la maquinaria. Calidad del aire: Incremento de partículas en suspensión y polución relacionada con la maquinaria y el movimiento de tierras.	Ruido: Contaminación acústica procedente de la tecnología propia de la instalación. Calidad del aire: Gases procedentes de la ganadería.
GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	Calidad del suelo: alteración de las características iniciales del suelo por el movimiento de tierras. Erosión: erosión producida por el movimiento de tierras.	Ocupación del suelo: el suelo es ocupado por las instalaciones. Erosión: erosión producida por la eliminación de la vegetación y el paso de ganado.
AGUAS	Calidad de las aguas: afección posible por vertidos o residuos por inadecuado manejo de los mismos.	Calidad de las aguas: afección posible por derrames de elementos de la instalación y por vertidos. Contaminación por pesticidas y purines.
VEGETACIÓN	Vegetación: desbroce de la vegetación en la zona de instalación.	Vegetación: recolonización por la vegetación autóctona en caso de cese de explotación. Efectos del ganado sobre la vegetación.
FAUNA	Fauna terrestre: afección mínima por los efectos de la maquinaria. Avifauna: afección mínima por los efectos de la maquinaria. Fauna piscícola: afección mínima por posibles vertidos.	Fauna terrestre: pérdida de posible hábitat. Avifauna: pérdida de posible hábitat. Fauna piscícola: afección mínima por posibles derrames de elementos de la instalación o vertidos
FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	Red Natura 2000: Ninguna afección. Hábitats: Ninguna afección	Red Natura 2000: Ninguno. Hábitats: Ninguno
PAISAJE	Impacto paisajístico: mínima afección visual por nuevas construcciones.	Impacto paisajístico: Impacto producto de la presencia de la instalación.
ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS	Ninguno: Se encontrarán protegidos por la legislación referente a patrimonio y cultura	Ninguno: Se encontrarán protegidos por la legislación referente a patrimonio y cultura
VÍAS PECUARIAS Y MUP	Ningún MUP y las VP están protegidas por la legislación sectorial.	Ningún MOP y las VP están protegidas por la legislación sectorial.
MEDIO SOCIAL	Empleo: incremento del mismo en la zona durante esta fase. Economía: atracción de inversiones y diversificación del mercado laboral. Demografía: atracción de empleados jóvenes cualificados.	Empleo: incremento del mismo en la zona durante esta fase. Economía: atracción de inversiones y diversificación del mercado laboral. Demografía: atracción de empleados jóvenes cualificados.

Con carácter particular, dependiendo de las características específicas de cada una de las actividades a implantar según cada caso concreto, se podrían derivar diversos efectos ambientales. Pero conforme al planteamiento general, de la aprobación de esta modificación se derivarían estos posibles efectos.

- Aumento de las actividades no permitidas hasta ahora por el Plan General y sin efectos sectoriales de suficiente relevancia: alejadas de los cauces y de la ribera del pantano, sobre espacios o lugares sin una especial relevancia medioambiental, en sitios no condicionados por las infraestructuras, o alejados de posibles yacimientos arqueológicos o elementos de interés cultural.
- Aumento de las actividades no permitidas hasta ahora por el Plan General y si, aunque sea de manera condicionada, por el Plan territorial, conforma su zonificación expresa; como la actividad de agroturismo en la Zona de Dehesa de Especial Protección, por ejemplo.
- Desde el posible incremento de la actividad turística vinculada a un turismo sostenible y respetuoso con el entorno. El aumento de la sensibilización sobre las cualidades y singularidades del medio natural en este territorio,

Dada la diversidad de las actividades a considerar como susceptibles de posible implantación, no resulta cuantificable, desde el planteamiento general de esta modificación, los posibles efectos ambientales previsibles.

F.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Dado que el planteamiento fundamental y axioma básico de esta modificación en basar la posible flexibilización, de las determinaciones del Plan General Municipal de Cheles sobre su suelo no urbanizable, en los enfoques, recomendaciones y exigencias tanto sectoriales como territoriales. No se aprecian efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, más allá de ratificar su importancia.

G.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada a la presente modificación, se basa en un motivo fundamental:

1. Estar englobado dentro del ámbito de aplicación definido en la *Subsección 2ª. "Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico"*, de la *Sección 1ª. "Evaluación ambiental estratégica"*, del *Capítulo VII. "Evaluación Ambiental"*, del *Título I. "Prevención ambiental"* de la *"Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura"* (DOE - 81/2015, de 29 de abril)

Concretamente en su apartado f) 2ª, del *Artículo 49. "Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada"*.

Todo ello, sin perjuicio del resultado a que dé lugar el presente expediente durante su proceso de evaluación ambiental, en su plazo de exposición pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

H.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Los motivos para seleccionar las tres alternativas finalmente contempladas se justifican partiendo de los dos enfoques desarrollados en el apartado B de este Documento Ambiental Estratégico.

- Desde un escalón más pormenorizado y exhaustivo.
- Desde un escalón jerárquicamente superior, más abarcador e inclusivo.

Desde ambos enfoques, conjuntos y complementarios, se considera suficientemente amparado plantear la modificación como una opción completa y equitativa, sobre aquellas categorías del suelo no urbanizable donde ahora el PGM define de manera pormenorizada y taxativa los usos prohibidos. Planteando en su lugar una definición amparada en la función preventiva y controladora que supone aplicar los dos enfoques mencionados. Da tal forma que las alternativas propuestas, ya detalladas en el presente Documento Inicial Estratégico serían:

- ALTERNATIVA 0:

No modifica nada del PGM, en cuanto a los usos en Suelo No Urbanizable.

- o Alteración del texto normativo del PGM → NO
- o Alteración de planimetría del PGM → NO

- ALTERNATIVA 1:

Modifica las categorías de Suelo No Urbanizable flexibilizando su régimen de usos prohibidos, conforme al PT. Aunque dejando sin alterar aquellas categorías menos pormenorizado en el Plan Territorial que en el Plan General: directiva comunitaria (LIC-ZEC), cuenca hidrográfica, carreteras y patrimonio cultural.

- o Alteración del texto normativo del PGM → SI
- o Alteración de planimetría del PGM → NO

- ALTERNATIVA 2:

Modifica prácticamente toda la categorización del Suelo No Urbanizable conforme al PT.

- o Alteración del texto normativo del PGM → SI
- o Alteración de planimetría del PGM → SI

I.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACION, EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Aunque desde el seguimiento posterior se podrán matizar, reducir o ampliar las diferentes medidas propuestas. Las planteadas desde este documento vinculante con objeto de minimizar los posibles efectos ambientales derivados de la aprobación de la modificación son:

I.1.- PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- o Se exigirá el cumplimiento de la normativa sobre emisiones atmosféricas en todas las actividades y proyectos a implantar en suelo no urbanizable
- o Durante las posibles actuaciones, instalaciones y obras autorizadas, se procurará reducir la emisión de polvo y partículas en suspensión. Se controlarán los transportes de escombros fuera del recinto de obras, siempre a vertedero autorizado. Y se revisará que la maquinaria esté al corriente de las revisiones respecto a emisiones sonoras y gases.
- o Se promoverá la movilidad sostenible, fomentando los recorridos a pies, el uso de la bicicleta. Así como el uso de biocombustibles, que aminoren la generación de gases tóxicos para la salud y gases de efecto invernadero
- o Se impulsará la instalación de energías renovables, y criterios bioclimáticos y de eficiencia energética en las posibles instalaciones o actividades a implantar.
- o Se controlará la contaminación lumínica evitando la emisión directa de luz hacia el cielo, más visible aún en el medio natural, por medio de luminarias orientadas en paralelo al horizonte, bombillas apantalladas y eficientes.

I.2.- PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS

- o Se minimizará el consumo de suelo a lo que sea necesario, racionalizando los usos, y manteniendo la cubierta vegetal siempre que sea posible evitando riesgos de erosión y contaminación.
- o Se controlarán las obras que se realicen en suelo no urbanizable, evitando todo lo posible el acopio de materiales y movimiento de maquinaria afecciones fuera del ámbito estrictamente necesario para la actuación que corresponda conforme a los datos referidos en su proceso de autorización. Balizando la zona de afección
- o En el mantenimiento y limpieza de equipos se asegurará el suelo mediante bandejas de retención de derrames, su impermeabilizados o bien otras medidas, que eviten a toda costa su contaminación. Los aceites y residuos peligrosos generados por maquinarias se recogerán en recipientes adecuados hasta su expedición por un gestor autorizado.

- o Se controlarán la situación y el destino de los escombros de cualquier posible obra, según el plan de gestión. Así como cualquier retirada de desechos de una actividad conforme a un gestor reconocido y autorizado.
- o Se afectará lo estrictamente imprescindible la cubierta vegetal dificultando su contaminación y erosión. Almacenando los áridos aparte; y la tierra vegetal de movimientos de tierra y excavaciones para su reutilización.
- o Se considerará la orografía natural del terreno favoreciendo en lo posible la circulación los vehículos que tenga que tener lugar. Evitando desmontes y taludes forzados que resulten erosionables con facilidad.

I.3.- PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

- o Se regulará el uso de insecticidas, pesticidas, herbicidas, etc. en las zonas ajardinadas, así como de fitosanitarios en las zonas agrícolas para evitar el paso de estos contaminantes al subsuelo.
- o Se evitarán los vertidos incontrolados, no sólo en fases de obras; disponiendo un sistema de recolección de aceites, grasas y lubricantes y disponiendo de gestores autorizados. Y evitando siempre vertido de aguas residuales a cauces sin depurar.
- o Se promoverá un uso eficaz y eficiente de los recursos hídricos, ajustando necesidades y consumo, conforme a los criterios que a su vez determine el organismo de cuenca. Muy especialmente en lo que corresponde con la posible autorización de pozos
- o Se recomienda la implantación de una vigilancia y control del consumo de agua, estableciendo indicadores de consumo por habitante, actividad económica y en instalaciones y equipamientos públicos y privados.

I.4.- PARA LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN.

- o En caso de realización de obras se planificará y se llevarán a cabo evitando la eliminación innecesaria de vegetación, especialmente en las inmediaciones del ámbito implicado. Delimitando las zonas a desbrozar y llevando un control de los accesos y circulaciones de maquinaria para minimizar las afecciones. Se protegerán mediante un balizamiento las especies y ejemplares a conservar.
- o En caso de taludes o pendientes que deban ser tratados, se utilizará vegetación herbácea y arbustiva que ayude a evitar su erosión y que favorezcan la integración paisajística.
- o Los restos vegetales procedentes de talas y desbroces deberán ser trasladados a vertedero autorizado o bien ser eliminados solicitando permiso para realizar quemas controladas.

- o En intervenciones que directa o indirectamente conlleven actuar sobre las especies vegetales, se procurará el menor daño posible y de ser el caso priorizando especies autóctonas u evitando especies invasoras.

I.5.- PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA

- o En caso de realización de obras se planificará y se llevarán a cabo procurando programar las fases para que no generen molestias que puedan afectar al periodo reproductor de la fauna, sobre todo primavera y principios de verano.
- o Se recomienda distribuir aquellas obras que generen ruidos significativos y continuados para no afectar al periodo reproductor de la fauna, primavera y principios de verano. Y a su vez se deberá tener en cuenta el efecto barrera, debiendo establecer zonas de tránsito seguro para la fauna
- o Se deberá observar especialmente lo dispuesto en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y resto de protecciones sectoriales de carácter ambiental.

I.6.- PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

- o En caso de realización de obras, una vez acabadas se inutilizarán los recorridos auxiliares utilizados, mediante siembra y plantación de especies adecuadas al entorno con criterios de integración paisajística.
- o También en caso de obras, una vez terminadas, se retirarán las construcciones temporales y restos de obras sin recoger volviendo a integrar el lugar con el medio.
- o Se propondrán y diseñaran soluciones adecuadas para las zonas de transición entre los suelos desarrollados de la localidad y su entorno natural más inmediato en su periferia.

1.7.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- o Se respetarán las vías pecuarias, evitando su deterioro, favoreciendo su conservación y evitando cualquier tipo de invasión de la misma.
- o Se respetarán los elementos y zonas puntuales de protección cultural o de valor significativo, procurando una vigilancia necesaria sobre los mismos.

1.8.- PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- o En cualquier actuación en suelo no urbanizable, aparte de carácter o entidad se cumplirá la legislación vigente en producción de residuos: sólidos urbanos, industriales, peligrosos, de construcción, inertes, plásticos, pilas, aceites, papel/cartón y vidrio.

- o Así mismo se favorecerá la recogida y separación selectiva de residuos y la preparación para la reutilización, valorización y el reciclaje, facilitando contenedores para su depósito.
- o Se promoverá el uso de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en urbanizaciones y edificaciones.

1.9.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS.

- o Se fomentarán medidas preventivas que minimicen posibles situaciones de riesgo ambiental concreto: depuración de aguas residuales, emisiones atmosféricas, fugas.
- o Se prestará especial atención al desbroce de campos de cultivos abandonados para minimizar los riesgos de incendio forestal, especialmente durante la época de mayor riesgo. Teniendo en cuenta las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención establecidas en la Orden de 18 de octubre de 2017.
- o Se tendrán en cuenta las técnicas de prevención establecidas en las Orden de 24 de octubre de 2016 para reducir el peligro de incendio, y sus daños derivados en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

J.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACION.

El seguimiento ambiental de la modificación y de sus efectos una vez aprobada, se circunscribe al posible impacto de proyectos o actividades que puedan ser autorizados sobre el suelo no urbanizable del término municipal.

Las medidas preventivas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación, son:

- Desde una perspectiva general que plantea su alcance, las previstas ya para el seguimiento del desarrollo del Plan General Municipal y del Plan Territorial de Alqueva. Desde el propio planeamiento tanto municipal como territorialmente se prevén mecanismos de modificación y revisión si las circunstancias lo demandan. Entre ellas, la de prever de una manera racional y proporcionada la posibilidad de que puedan llegar a producirse efectos perjudiciales sobre el medio natural. Y si finalmente se llegasen a dar, el subsanar dicha situación desde la subsanación del planeamiento de aplicación.
- Particularmente, en cada concreto de posible actividad a implantar, no tiene sentido el seguimiento de esta modificación una vez aprobada. Toda vez que, en cada caso su propia tramitación ambiental específica establece de manera proporcional a sus posibles efectos las posibles medidas preventivas, coercitivas o correctoras a que hubiese lugar.

Las medidas correctoras previstas para el seguimiento ambiental de la modificación, son:

- Desde la perspectiva acumulativa, la propia explotación moderada, regulada y racional de los recursos naturales del territorio de Cheles; es el mejor testigo vigilante de cualquier efecto acumulativo sobre el medio derivado de la aprobación de la presente modificación. Cualquier merma o mínimo perjuicio sobre la utilización ponderada y racional del medio natural, será detectado con diligencia la explotación agropecuaria, turística o cinegética del mismo, tan vinculados a sus características y cualidades autóctonas.
- En el caso concreto del control de emisión de gases con efecto invernadero, pese a las reducidas emisiones de gases de este tipo, que en principio pudieran generarse. Desde los medios e instalaciones de seguimiento aplicados a ello, se pueden seguir y controlar dichos parámetros. Dando lugar, llegado el caso, a la exigencia de aplicación de medidas correctoras si alguna actividad concreta supera los límites establecidos en su caso.
- Así mismo desde el propio proceso de evaluación ambiental, cuantificados los posibles efectos de cada actividad concreta sometida a evaluación, se puede exigir medidas correctoras específicas si es particularmente necesario.

En cuanto a posibles medidas compensatorias, el seguimiento ambiental de la modificación y de sus efectos una vez aprobada no contempla medidas compensatorias.

Olivenza, a 27 de junio de 2019.



D. José Carlos Núñez Sosa

Arquitecto. OGUVAT

Mancomunidad Comarca de Olivenza